



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M. I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA Y LA JUNTA CENTRAL DE FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE VILLENA 2026

En Villena a fecha de la última firma electrónica.

REUNIDOS:

De una parte **Don José Ferri Gandía, Concejal delegado del Área de Fiestas del M.I. Ayuntamiento de Villena**, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y decreto de delegaciones nº 1447 de fecha 22 de junio de 2023, y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de la resolución de Alcaldía Nº 2341 de fecha 14 de Agosto de y asistido del **Sr. Vicesecretario Secretario en funciones de la Corporación, Don Javier Martínez Hellín.**, quien da fe del acto.

Y de otra parte, D.^a Rosa María Pardo Sánchez, mayor de edad, con N.I.F. ***5732**, que interviene en calidad de Presidenta y en representación de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena (en adelante, «la Junta Central»), asociación sin ánimo de lucro con C.I.F. G03110376, con domicilio social en Plaza Santiago, n.º 4, de Villena, facultada para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por su Asamblea General en sesión de 28 de noviembre de 2025.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante, «el Convenio»), y a tal efecto;

EXPONEN

PRIMERO.- Antecedentes históricos y culturales. Que las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena tienen su origen documentado en el año 1476, cuando se proclamó a la Virgen de las Virtudes como patrona de la ciudad y abogada contra la peste. Desde entonces, Villena celebra unas fiestas patronales que constituyen una manifestación viva de su historia, su cultura y su identidad colectiva, e integran el patrimonio cultural inmaterial del municipio.

A raíz de aquella proclamación nace el compromiso de celebrar dos romerías anuales al Santuario de la Virgen, situado a unos 7 km del casco urbano, compromiso que fue evolucionando hasta convertirse en una manifestación festiva profundamente arraigada en la identidad de Villena. Durante los siglos XVI y XVII la soldadesca —milicia local armada— se incorporó a los actos con desfiles, arcabuces y salvas de honor, constatándose su participación en 1586 y su regularidad desde 1638, germen de lo que más adelante serían las comparsas.

A comienzos del siglo XIX se incorporan las embajadas teatrales y los primeros enfrentamientos simbólicos entre moros y cristianos. En 1838 aparecen las primeras comparsas y se erige el primer castillo de embajadas; en 1845 las fiestas se documentan ya como «Fiestas de Moros y Cristianos», y en 1848 se fija el esquema básico de celebración entre los días 6 y 9 de septiembre, estructura que ha perdurado, con ampliaciones, hasta nuestros días. La cifra definitiva de catorce comparsas, distribuidas en los bandos Moro y Cristiano, se establece en 1967.



En 1970, por amplio consenso social e institucional, y para articular la participación de los festeros en la organización de las fiestas, se constituye la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, que desde entonces coordina, junto a la Junta de la Virgen, la organización de los actos festeros en estrecha colaboración con el M. I. Ayuntamiento de Villena, responsable jurídico y último de la organización de las fiestas patronales. En 1988 se incorpora oficialmente la participación femenina. En la actualidad, más de 12.000 personas participan activamente en unas fiestas que sitúan a Villena como referencia nacional e internacional de las celebraciones de Moros y Cristianos por su grado de participación ciudadana.

SEGUNDO.- Fundamento competencial del M. I. Ayuntamiento de Villena. Que la organización de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, en tanto que actividad de fomento y protección del patrimonio cultural, histórico y festivo del municipio, se inserta en el ámbito de las competencias propias que la legislación de régimen local atribuye a los Ayuntamientos, y en concreto:

- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), habilita al Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, a promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
- El artículo 25.2.m) LBRL atribuye a los municipios, en todo caso y como competencia propia, la «promoción de la cultura y equipamientos culturales», ámbito en el que se enmarca el fomento, la tutela y la organización de las fiestas patronales y demás manifestaciones festivas tradicionales, en cuanto expresión relevante del patrimonio cultural inmaterial de la ciudad.
- En el mismo sentido, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios valencianos, en el ámbito de sus competencias propias, la promoción de la cultura y la protección del patrimonio histórico-artístico municipal, con idéntico alcance al previsto en la legislación básica estatal.
- El artículo 28 LBRL habilita, además, a los municipios para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, en particular en materia de educación y cultura.
- El ejercicio de estas competencias no impide la colaboración, en régimen de concertación y bajo la modalidad de convenio, con entidades ciudadanas sin ánimo de lucro constituidas específicamente para el fomento de dichas tradiciones —como es el caso de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena—, sin que ello suponga en ningún caso cesión de la titularidad de la competencia municipal, que permanece exclusiva e irrenunciable, de conformidad con el artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

TERCERO.- Naturaleza y fines de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena. Que la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena es una entidad sin ánimo de lucro que, desde 1970 y por delegación de ejecución material del M. I. Ayuntamiento de Villena, viene desarrollando con normalidad los siguientes fines, recogidos en el artículo 4 de sus Estatutos:



- a) Organizar anualmente, en honor a Ntra. Sra. la Virgen de las Virtudes, las tradicionales Fiestas de Moros y Cristianos y los actos vinculados a ellas, rigiéndolas, representándolas y disciplinándolas, previa autorización y bajo los auspicios y apoyo económico del M. I. Ayuntamiento de Villena.
- b) Atender al estudio histórico y a la conservación de las tradiciones locales, fomentando cuanto signifique espíritu festero.
- c) Promover, apoyar y desarrollar cuantas iniciativas o medidas se encaminen a la mejora de las Fiestas de Moros y Cristianos.
- d) Informar a las autoridades y organismos de cuantos asuntos festeros le sean solicitados o que, por su interés, considere oportuno poner en su conocimiento.
- e) Defender los intereses del conjunto de asociados y recabar la asistencia y protección de los organismos oficiales.

CUARTO.- Colaboración histórica entre las partes. Que la Junta Central, por delegación de ejecución material del M. I. Ayuntamiento de Villena, colabora desde 1970 en la organización de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, participando en la ejecución material de los actos y velando, junto al Ayuntamiento, por que dichos actos se desarrollen con la belleza, el orden y el esplendor tradicionales, dentro de los horarios establecidos.

QUINTO.- Necesidad de un marco estable de colaboración. Que ambas partes son plenamente conscientes de que la ayuda y colaboración mutua resultan indispensables para la correcta celebración de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, sin que ello suponga menoscabo alguno de las competencias administrativas municipales, que son irrenunciables. Es voluntad de ambas partes establecer un marco duradero, transparente y ajustado al ordenamiento jurídico vigente, que regule con claridad su relación de colaboración, dando así cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en su Dictamen 878, de 30 de noviembre de 2010, sobre la necesidad de sistematizar el régimen jurídico de los convenios, fijar su contenido mínimo, su duración y sus causas de extinción, y asegurar su adecuado control.

SEXTO.- Cumplimiento del Acuerdo con la SGAE. Que es voluntad de ambas partes dar cumplimiento al Acuerdo suscrito entre el M. I. Ayuntamiento de Villena, la Junta Central de Fiestas y la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), de fecha 5 de febrero de 2020.

Por todo cuanto antecede, y reconociéndose mutua capacidad y representación bastante, ambas partes formalizan el presente Convenio de Colaboración, que se sujeta al régimen previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 53), y que se registrá por las siguientes:

ESTIPULACIONES



PRIMERA.- Sujetos y capacidad jurídica

Suscriben el presente Convenio, de una parte, el M. I. Ayuntamiento de Villena, representado por el Concejal Delegado del Área de Fiestas, en virtud de la delegación y del acuerdo de aprobación referidos en el encabezamiento; y, de otra, la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, entidad sin ánimo de lucro con C.I.F. G03110376, representada por su Presidenta, en virtud del acuerdo de su Asamblea General de 28 de noviembre de 2025. Ambas partes actúan en el ejercicio de las competencias y facultades de representación que respectivamente ostentan, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para obligarse en los términos del presente Convenio.

SEGUNDA.- Competencia en la que se fundamenta el Convenio

De conformidad con lo expuesto en el apartado Segundo de la parte expositiva, el M. I. Ayuntamiento de Villena suscribe el presente Convenio en ejercicio de la competencia propia que en materia de promoción de la cultura y protección del patrimonio histórico y festivo le atribuyen los artículos 25.1 y 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana. La Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena actúa, por su parte, en ejercicio de los fines estatutarios recogidos en el artículo 4 de sus Estatutos, reseñados en el apartado Tercero de la parte expositiva.

TERCERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto asegurar la continuidad de la tradición de las Fiestas Patronales de Moros y Cristianos de Villena mediante la colaboración directa entre el M. I. Ayuntamiento de Villena y la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, estableciendo unas líneas de colaboración claras y concretas en torno a la organización de las actividades festivas, musicales, educativas, lúdicas y divulgativas vinculadas a dichas fiestas, y en particular:

- Consolidar y estructurar la colaboración en la planificación y organización de las Fiestas Patronales de Moros y Cristianos de Villena.
- Formalizar compromisos jurídicos concretos y exigibles en relación con la organización y realización de las citadas Fiestas.
- Ordenar el procedimiento administrativo de manera que se garantice la eficiente coordinación entre todas las Concejalías intervinientes y la correcta articulación de la colaboración conjunta.
- Apoyar la realización de actividades que contribuyan a la difusión de la cultura entre la ciudadanía y a la atracción turística hacia el municipio.
- Crear una Comisión Mixta permanente de seguimiento, evaluación y control de los compromisos asumidos por los firmantes.

Las actuaciones concretas que cada parte debe realizar para el cumplimiento del objeto del Convenio se detallan en las estipulaciones Quinta y Sexta. La ejecución del Convenio no supone cesión de la titularidad de la competencia municipal sobre la organización de las Fiestas, que per-



manece en todo caso en el M. I. Ayuntamiento de Villena, ni genera derechos de propiedad intelectual o industrial distintos de los que, en su caso, correspondan a cada parte conforme a su normativa específica.

CUARTA.- Régimen jurídico y naturaleza

La naturaleza jurídica del presente instrumento de concertación y colaboración público-privada es la de un convenio de colaboración, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar, artículos 47 a 53, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, con carácter supletorio, por la legislación de régimen local aplicable. El Convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos del sector público, tratándose de una actividad de fomento y colaboración entre partes que persiguen un fin común de interés público, sin que exista contraprestación sinalagmática propia de la contratación administrativa, conforme al artículo 47.1, párrafo segundo, LRJSP.

El presente Convenio no supone asociación ni dependencia alguna entre las partes firmantes, que actuarán de forma independiente y autónoma, siendo obligación específica y exclusiva de cada una de ellas el cumplimiento de las obligaciones legales que le correspondan en el desarrollo de su actividad, de acuerdo con la normativa que le resulte de aplicación. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal que aporte la Junta Central corresponden única y exclusivamente a ésta, siendo el M. I. Ayuntamiento de Villena del todo ajeno a dichas relaciones laborales.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas, en primer término, por la Comisión Mixta creada en la estipulación Octava y, en última instancia administrativa, por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra ellos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

QUINTA.- Obligaciones de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena

Son obligaciones de la Junta Central:

- a) Organizar, en honor a Ntra. Sra. la Virgen de las Virtudes, las tradicionales Fiestas de Moros y Cristianos y los actos vinculados a ellas, rigiéndolas, representándolas y disciplinándolas en directa coordinación con el M. I. Ayuntamiento de Villena, a través del Sr. Alcalde o del Sr./Sra. Concej/a de Fiestas en quien éste delegue, prestando cuanto apoyo humano sea preciso para el correcto desarrollo de los desfiles y demás actos, y velando por su adecuado orden y por el cumplimiento de los horarios establecidos.
- b) Garantizar la presencia de sus órganos de representación en todos los actos que, con ocasión de las Fiestas, se celebren.
- c) Dirigir, coordinar, imprimir y distribuir la revista «Día 4» y el especial «Día 4», con el fin de dar publicidad a los actos y acontecimientos relacionados con las Fiestas.



- d) Proponer al M. I. Ayuntamiento de Villena, para su aprobación, los actos a celebrar con motivo de las Fiestas.
- e) Colaborar con el M. I. Ayuntamiento de Villena, las fuerzas y cuerpos de seguridad y cualquier otro órgano público competente en todo lo relacionado con la pólvora empleada en los actos festeros, cumpliendo cuantas ordenanzas, reglamentos y disposiciones resulten de aplicación.
- f) Mantener su inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Villena.
- g) Instalar las tribunas y sillas de fiestas como soporte físico para su utilización y disfrute por la ciudadanía en los desfiles y actos, incluyendo la Tribuna Oficial que utilizará el M. I. Ayuntamiento de Villena para la atención de las personas invitadas institucionalmente, sin coste para éste. Dichas tribunas deberán contar con todas las autorizaciones administrativas y técnicas necesarias y con los seguros de responsabilidad correspondientes, a fin de garantizar su seguridad y estabilidad. Al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, la ocupación de la vía pública derivada de estas instalaciones se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal T-24, Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública (BOP n.º 120, de 28 de junio de 2022), en los términos de su artículo 2.2.
- h) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las instalaciones de su propiedad, la actuación de su personal directivo y la instalación de las tribunas de fiestas, así como de un seguro de accidentes colectivo para todas las personas festeras participantes en los distintos actos.
- i) Instar al M. I. Ayuntamiento de Villena la tramitación de la subvención nominativa prevista a su favor en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, destinada a financiar parte de los costes de organización y ejecución de las actividades que la Junta Central desarrolla durante todo el año. Dicha subvención se tramitará y concederá en expediente independiente del presente Convenio, al amparo del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin que la mera previsión presupuestaria ni la suscripción de este Convenio generen por sí mismas derecho alguno a su percepción.
- j) Justificar la aplicación de los fondos públicos recibidos en los términos previstos en la estipulación Séptima y en la normativa de subvenciones aplicable.

Justificación jurídica del otorgamiento directo de la ocupación de dominio público (letra g).

La ocupación de dominio público municipal derivada de la instalación de las tribunas y sillas de fiestas a que se refiere la letra g) anterior tiene la naturaleza de una utilización del dominio público local mediante instalaciones desmontables que, por su entidad, requiere el correspondiente título habilitante demanial. La regla general para el otorgamiento de concesiones y demás títulos habilitantes sobre bienes de dominio público es la concurrencia, conforme al artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), precepto de aplicación supletoria a las Entidades Locales, en defecto de normativa autonómica y del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, de conformidad con el artículo 2.2 LPAP.

No obstante, el propio artículo 93.1 LPAP permite acordar el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la misma Ley, entre los que se encuentra, en su letra c), el



caso en que el bien resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de una Administración Pública o entidad perteneciente al sector público (letra a) o de una entidad sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública (letra b).

En el presente caso concurre dicho supuesto excepcional, por las siguientes razones, que constituyen la motivación de interés general exigida por el artículo 96.2 LPAP para acordar el otorgamiento directo:

- La Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social exclusivo consiste en organizar, representar y disciplinar las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena, siendo la única entidad estatutariamente habilitada para desempeñar dicha función por delegación del Ayuntamiento desde 1970, sin que existan en el municipio otras entidades en condiciones de asumir esa misma función de interés general.
- La instalación de las tribunas y sillas de fiestas constituye un soporte físico indisoluble de la organización y del correcto desarrollo, en condiciones de seguridad y orden, de los desfiles y actos oficiales de las Fiestas, incluyendo la Tribuna Oficial que se pone a disposición del Ayuntamiento sin coste alguno para la atención de las personas invitadas institucionalmente, lo que evidencia la vinculación directa de la ocupación demanial con el cumplimiento de una función de servicio público municipal.
- No resulta materialmente posible ni conforme a la naturaleza de la actividad convocar un procedimiento de concurrencia entre terceros ajenos a la organización festera para la instalación y explotación de estas tribunas y sillas, por hallarse la actividad indisolublemente unida a la coordinación operativa de los desfiles, que corresponde en exclusiva a la Junta Central en virtud del presente Convenio.
- La Junta Central no persigue ánimo de lucro en la instalación de las tribunas y sillas, cuya finalidad es su puesta a disposición y disfrute por la ciudadanía, sin perjuicio de la aplicación de la tasa por ocupación de la vía pública que corresponda.

En consecuencia, la ocupación demanial regulada en la letra g) anterior se ampara en el otorgamiento directo previsto en el artículo 137.4.c) LPAP, en relación con el artículo 93.1 del mismo texto legal, dejándose constancia expresa de esta motivación en el expediente administrativo y en la Memoria Justificativa del Convenio. Dicha ocupación queda en todo caso sujeta al pago de la tasa regulada en la Ordenanza Fiscal T-24, Reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública, y al cumplimiento de cuantas autorizaciones sectoriales resulten exigibles en materia de seguridad, accesibilidad y aforo.

SEXTA.- Obligaciones del M. I. Ayuntamiento de Villena

Son obligaciones del M. I. Ayuntamiento de Villena:

- a) Aprobar la realización de las Fiestas de Moros y Cristianos de Villena y el programa de actos oficiales que las integren cada año.



- b) Garantizar la presencia institucional en todos los actos que, con ocasión de las Fiestas, se celebren.
- c) Contratar la iluminación especial de las calles por donde discurran los actos propios de las fiestas.
- d) Contratar la decoración urbana y los fuegos artificiales durante los días de fiestas.
- e) Contratar los servicios especiales de limpieza, aseos, seguridad ciudadana, seguridad vial, seguridad privada y protección civil, en la cuantía y número precisos.
- f) Contratar los servicios especiales de asistencia sanitaria.
- g) Proveer lo necesario para la participación de la Laureada Banda Municipal de Villena y de su Banda Juvenil en los actos tradicionales en que históricamente intervienen.
- h) Poner a disposición de la Junta Central, previa petición y según disponibilidad, los espacios municipales precisos para la realización de eventos, actos, celebraciones o ensayos directamente relacionados con las Fiestas.
- i) Elegir y presentar a las personas que ocupen el cargo de Regidoras o Regidores de las Fiestas de Villena.
- j) Poner a disposición de la Junta Central los medios materiales de que disponga para el correcto desarrollo de los actos festeros.
- k) Cumplir cualesquiera otras obligaciones que por disposición legal le correspondan o que, en lo sucesivo, pudiera convenir con la Junta Central, formalizándose en tal caso mediante los correspondientes documentos adicionales.
- l) Promocionar turísticamente las Fiestas Patronales de Moros y Cristianos de Villena.
- m) Abonar los derechos de autor derivados de las Fiestas, de acuerdo con el convenio suscrito entre la F.E.M.P. y la Sociedad General de Autores y Editores al que se ha adherido el Ayuntamiento de Villena, y dar cumplimiento al Acuerdo firmado entre el M. I. Ayuntamiento de Villena, la Junta Central y la SGAE de fecha 5 de febrero de 2020.
- n) Tramitar anualmente, a través de la Concejalía de Fiestas y en expediente independiente del presente Convenio, la subvención nominativa a favor de la Junta Central prevista en el Presupuesto Municipal, de conformidad con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con los artículos 28 y 65 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, aprobando al efecto la correspondiente resolución de concesión o, en su caso, el convenio regulador específico de la subvención.
- o) Asumir, a través de la Concejalía de Servicios (Brigada Municipal) y la Policía Local, la señalización y despeje de las calles por donde discurran los desfiles, así como el establecimiento del desvío provisional de tráfico en coordinación con los servicios de obras, señalización ORA y grúa, suspendiendo temporalmente las plazas de estacionamiento ORA en las vías afectadas.
- p) Identificar en la Memoria Justificativa que forme parte del expediente administrativo las obligaciones y compromisos económicos asumidos por el Ayuntamiento derivados de las actuaciones cuya responsabilidad le corresponda (horas de personal municipal y otros cos-



tes que excedan del régimen ordinario de disposición), aun cuando tengan carácter estimativo como coste máximo a asumir, reflejando su imputación concreta al presupuesto correspondiente conforme a la legislación presupuestaria.

- q) Facilitar la participación de la Agrupación Local de Protección Civil en los actos que sean demandados por la Junta Central.

SÉPTIMA.- Obligaciones y compromisos económicos

De conformidad con el artículo 49.d) LRJSP, se identifican a continuación los compromisos económicos asumidos por cada parte, distinguiendo entre los costes que el M. I. Ayuntamiento de Villena asume directamente y la subvención nominativa a favor de la Junta Central, cuya concesión se tramita en expediente independiente:

- El M. I. Ayuntamiento de Villena asumirá directamente, mediante la contratación o prestación de los correspondientes servicios, los costes descritos en las letras c), d), e), f) y g) de la estipulación Sexta, cuya cuantía estimada para el ejercicio 2026 se detalla en la Memoria Económica que se incorpora como Anexo al expediente administrativo del presente Convenio.
- El presente Convenio no constituye, por sí mismo, título de concesión de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto Municipal a favor de la Junta Central, ni genera derecho alguno a su percepción. Dicha subvención se tramitará y concederá en expediente independiente, al amparo del artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los artículos 28 y 65 y siguientes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la correspondiente resolución de concesión o convenio regulador específico, en el que se determinarán su cuantía, objeto, aplicación presupuestaria, condiciones de otorgamiento, plazo y forma de justificación, y que quedará sujeto a los principios de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás requisitos exigidos por la normativa de subvenciones.
- La concesión de la subvención nominativa quedará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio correspondiente, y su cuantía y aplicación presupuestaria se fijarán en el expediente específico a que se refiere el párrafo anterior, y no en el presente Convenio.
- La Junta Central deberá justificar la aplicación de los fondos que, en su caso, perciba con cargo a la subvención nominativa mediante cuenta justificativa, en el plazo y con la documentación que determine la resolución de concesión o el convenio regulador de dicha subvención, sin perjuicio del reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.
- Los compromisos económicos derivados del presente Convenio y, en su caso, del expediente de subvención nominativa son financieramente sostenibles y se ajustan a la capacidad presupuestaria del M. I. Ayuntamiento de Villena para el ejercicio de su vigencia, de conformidad con el artículo 48.6 LRJSP y con la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



- En caso de que el conjunto de los compromisos económicos asumidos por el Ayuntamiento, computados los costes directos y, en su caso, el importe de la subvención nominativa, supere los 600.000 euros, los instrumentos correspondientes serán remitidos al Tribunal de Cuentas dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, en los términos de la estipulación Decimoquinta.

OCTAVA.- Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control

Se constituye una Comisión Mixta Técnica, integrada por un total de ocho miembros, cuatro designados por cada una de las entidades firmantes, que se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Convenio. A dicha Comisión podrán ser invitados los técnicos que se consideren necesarios para adoptar las decisiones más adecuadas y ajustadas a la legislación aplicable.

Corresponde a la Comisión la supervisión, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto del Convenio, así como el impulso y la redacción de los documentos y actuaciones a que se refieren las estipulaciones anteriores. La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, pudiendo celebrarse cuantas reuniones sean necesarias para el correcto desarrollo del Convenio, en las dependencias del Ayuntamiento o de la Junta Central indistintamente. Para su válida constitución será suficiente la presencia de dos miembros de cada una de las partes.

La Secretaría de la Comisión Mixta será ejercida por la Secretaría General del Ayuntamiento o por el funcionario o funcionaria técnico/a en quien delegue. La Comisión Mixta se regirá, en lo no previsto expresamente en esta estipulación, por lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 3.ª, del Título Preliminar de la Ley 40/2015. Las controversias sobre la interpretación y cumplimiento del Convenio serán revisadas y resueltas por la Comisión Mixta en reunión convocada específicamente a tal efecto, dejándose constancia de lo resuelto en acta firmada por los asistentes.

Cuando cualquiera de las partes advierta el incumplimiento grave por la otra de los compromisos asumidos en el presente Convenio, podrá convocar de manera inmediata y unilateral a la Comisión Mixta, al objeto de dilucidar la revocación o el mantenimiento del Convenio y las medidas que, en su caso, procedan.

NOVENA.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento

De conformidad con el artículo 49.e) LRJSP, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes, la parte cumplidora podrá requerir a la incumplidora para que, en el plazo de quince días hábiles, cumpla las obligaciones o compromisos incumplidos, dando cuenta de dicho requerimiento a la Comisión Mixta. Transcurrido dicho plazo sin haberse atendido el requerimiento, la parte que lo dirigió podrá instar la resolución del Convenio, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios causados que, en su caso, procedan, y sin perjuicio del reintegro de las cantidades percibidas con cargo a la subvención nominativa a que se refiere la estipulación Séptima, en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el incumplimiento afecte a los fines para los que dicha subvención fue concedida.



DÉCIMA.- Régimen de modificación

La modificación del contenido del presente Convenio requerirá el acuerdo unánime de ambas partes, que deberá formalizarse mediante la correspondiente adenda escrita, previo informe de la Comisión Mixta, sin que en ningún caso quepa la modificación tácita o por actos concluyentes.

UNDÉCIMA.- Entrada en vigor y plazo de vigencia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su última firma electrónica y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta el completo cumplimiento de su objeto si éste se produjera con anterioridad, de conformidad con el plazo determinado que exige el artículo 49.h) LRJSP, que no podrá en ningún caso exceder de cuatro años. En cualquier momento antes de su finalización, las partes podrán acordar unánimemente, mediante adenda expresa, su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción, sin que en ningún caso quepa la prórroga tácita.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado.

DUODÉCIMA.- Extinción, resolución y sus efectos

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes, en los términos de la estipulación Novena.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el presente Convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y la resolución del Convenio darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, conforme al artículo 52 LRJSP. La resolución del Convenio no afectará a la ejecución de las actuaciones en curso que resulten indispensables para no causar un perjuicio grave al interés público, las cuales podrán continuar hasta su conclusión, previo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que se faciliten o suministren mutuamente en la ejecución del presente Convenio, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aun cuando el Convenio se hubiera extinguido.



DECIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se obligan, respecto de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para la ejecución del presente Convenio, al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, y demás normativa aplicable. Cada parte será responsable de sus propios tratamientos de datos y del respeto a la normativa de protección de datos, respondiendo, en caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, de las infracciones en que hubiera incurrido. Las partes firmantes quedan obligadas a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

DECIMOQUINTA.- Remisión al Tribunal de Cuentas

En cumplimiento del artículo 53 LRJSP, en el supuesto de que los compromisos económicos asumidos por el M. I. Ayuntamiento de Villena en virtud del presente Convenio superasen los 600.000 euros, éste será remitido electrónicamente al Tribunal de Cuentas (o al órgano externo de fiscalización de la Comunitat Valenciana que corresponda) dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, obligación que se extiende igualmente a sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazo, alteraciones de los compromisos económicos y a su extinción.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, ambas partes firman el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha de la última firma electrónica.

Presidenta de la Junta Central de Fiestas de Moros y Cristianos de Villena

Concejal/a Delegado/a de Fiestas del M. I. Ayuntamiento de Villena

Doy fe; la Secretaria General de la Corporación